

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 2.

Con esta fecha he cesado en el mando de esta provincia, en virtud de haberme sido admitida la dimisión que tenía presentada del cargo de Gobernador civil de la misma, por decreto de 19 de Diciembre último.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, me complazco en enviar desde sus columnas un cordial saludo de despedida a las autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos, y a los habitantes todos de esta honrada provincia, a la vez que les expreso mi reconocimiento por la valiosa cooperación que durante mi gestión me han prestado.

Soria 4 de Enero de 1934.

47

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 3.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Diciembre último, en el día de hoy he tomado posesión del expresado cargo, del que me ha hecho entrega mi digno antecesor, D. Rafael Bosque.

En el desempeño de mi cometido solo ha de guiarme la aspiración de cumplir estrictamente mis deberes, y procurar, en la medida de mis fuerzas, la solución de aquellos problemas que puedan afectar a los intereses de la provincia y al bienestar de sus habitantes.

Para ello espero la cooperación de las autori-

dades, Corporaciones, entidades y vecindario en general, y a todos envío un afectuoso saludo.

Soria 4 de Enero de 1934.

48

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 4.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Cumpliendo interesado por Ministerio Hacienda de este de la Gobernación, me dirijo a V. E. a fin de que llame atención Ayuntamientos y Diputación de esa provincia, acerca de la orden de dicho Ministerio de Hacienda fecha 8 del actual, y publicada en la *Gaceta* del día 13, declarando que los recibos de cantidad expedidos por las mencionadas Corporaciones se hallan sujetos al reintegro establecido en la excepción segunda del artículo 190, en relación con el 186 de la vigente ley del Timbre del Estado.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; llamando la atención de los Sres. Alcaldes y Diputación provincial de su más exacto cumplimiento.

Soria 3 de Enero de 1934.

31

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 5.

Sección provincial de Agricultura

A propuesta de esta Sección provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo que se determina en el art. 6.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último, en rela-

ción con la Real orden del extinguido Ministerio de Economía de 27 de Junio de 1930, en vigor, he acordado fijar el precio de 62'50 pesetas para los 100 kilogramos de harina integral panadera, en toda la provincia, sin envase y en fábrica.

Asimismo he acordado determinar el precio del pan corriente o familiar, estableciendo el siguiente:

*Soria (capital)*

Pieza de un kilo, 0'625 pesetas.

Pieza de dos kilos, 1'25 id.

Partidos judiciales de Soria (excepto la capital), Agreda, Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli:

Una pieza de un kilo, 0'60 pesetas.

Pieza de dos kilos, 1'20 id.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Enero de 1934.

32

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 6.

*Pesas y medidas*

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principios de año; en uso de las facultades que me confiere el art. 60 de dicho reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, garajes, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurias, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del art. 2.º del reglamento.

2.<sup>a</sup> La comprobación empezará por la capital de la provincia, el día 2 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en las oficinas de la Jefatura de Industria el 9 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta, durante los días hábiles, de las diez a las trece y de las quince a las diez y siete.

3.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, se proce-

derá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos, y las denominadas básculas puentes, por las que se satisfarán derechos sencillos.

4.<sup>a</sup> Terminada la comprobación en la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.<sup>a</sup> La comprobación en los demás partidos judiciales, se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repeso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos que los anteriores, para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.<sup>a</sup> Asimismo harán saber a los administradores de los arbitrios municipales y consumos, la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula, para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos, y de una medida de medio decálitro o decálitro para medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma forma que los demás establecimientos de la localidad, o sea, cuando el Ingeniero encargado de este servicio o el Ayudante verifique la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero y Ayudante encargados del servicio, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 26 de Diciembre de 1933.

11

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.



Num. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle		
44	Camacho Aguilar, Pedro	60	40	Arcos	P. Rio, 7.	Comerciante	Cabeza
45	Camacho Alonso, Fidel	36	36	Idem	Marqués Casablanca	Industrial	Idem
46	Camacho Gandul, Felix	30	18	Idem	Mayor, 40.	Molnero	Idem
47	Camacho Martinez, Felipe	37	6	Idem	Galán, 14.	Jornalero	Idem
48	Campo Piquero, Felix	39	9	Idem	Eras, 18.	Idem	Idem
49	Carriero Lapeña, Jose	48	8	Idem	Tetán, 2.	Panadero	Idem
50	Carriero Chamorro, Pedro	55	7	Idem	Zarza, 2.	Propietario	Idem
51	Carriero Gonzalez, Juan	38	9	Idem	P. Iglesias, 14.	Jornalero	Idem
52	Carriero Tirado, Ensebio	31	6	Idem	Agramadero, 3.	Labrador	Idem
53	Casado Ballacid, Buenaventura	32	6	Idem	Idem, 13.	Jornalero	Idem
54	Casado Gandul, Victoriano	58	26	Idem	Perdul, 13.	Idem	Idem
55	Casado Tirado, Felix	43	7	Idem	Posta, 2.	Idem	Idem
56	Casas Joven, Joaquín	35	6	Idem	P. Iglesias, 4.	Idem	Idem
57	Casas Tornos, Laureano	53	25	Idem	Mayor, 30.	Carpintero	Idem
58	Corrillo Rodrigalvarez, Eugenio	39	39	Idem	Iglesia, 3.	Labrador	Idem
59	Catalan Jimeno, Leoncio	42	10	Idem	Mayor, 1.	Industrial	Idem
60	Cerrillo Oliván, Agustín	49	10	Idem	Pablo Iglesias, 10.	Jornalero	Idem
61	Cid del Molino, Cayetano	59	34	Idem	Arribas, 15.	Propietario	Idem
62	Cid del Molino, Daniel	64	64	Idem	Olmo, 3.	Labrador	Idem
63	Cid del Molino, Gregorio	70	10	Idem	Arcobriga.	Idem	Idem
64	Codina Borderas, Melchor	44	10	Idem	P. Iglesias, 52.	Jornalero	Idem
65	Colado Garcia, Jose	40	11	Idem	Olmos.	Labrador	Idem
66	Cortes Lumbias, Antonio	31	8	Idem	P. Iglesias, 42.	Ferroviario	Idem
67	Cortes Lumbias, Matias	35	9	Idem	Idem, 42.	Jornalero	Idem
68	Cosin Najera, Antonio	32	5	Idem	Estación, 3.	Labrador	Idem
69	Crescente Muñoz, Hermenegildo	40	13	Idem	Perchel, 3.	Jornalero	Idem
70	Cuchillo Garcia, Alfonso	39	10	Idem	P. Iglesias, 44.	Empleado	Idem
71	Chamorro Pascual, Leoncio	32	11	Idem	Montera, 1.	Jornalero	Idem
72	Francisco Lahuerta, Domingo	39	9	Idem	Mayor, 17.	Ferroviario	Idem
73	Francisco Parral, Silvestre	65	31	Idem	Perchel, 56.	Industrial	Idem
74	Cabrero Lopez, Valeriano	56	36	Barraona	Medina, 7.	Labrador	Idem
75	Cabrero Machin, Pio	50	50	Idem	Idem, 35.	Idem	Idem
76	Cabrero Ranz, Daniel	50	50	Idem	Nueva, 12.	Idem	Idem
77	Cabrero Ranz, Julio	42	42	Idem	Flores, 3.	Idem	Idem
78	Cacho Bartolome, Lencio	44	32	Idem	Idem, 20.	Carpintero	Idem
79	Calonge Casado, Higinio	73	73	Idem	D. José, 8.	Labrador	Idem
80	Campo Negro, Timoteo	74	74	Idem	Medina, 19.	Idem	Idem
81	Casado Alonso, Benito	78	78	Idem	Nueva, 11.	Idem	Idem
82	Casado Alonso, Justo	74	74	Idem	Sur, 12.	Idem	Idem
83	Casado Alonso, Paulino	57	57	Idem	Nueva, 15.	Idem	Idem
84	Casado Ballano, Juan	87	87	Idem	Soledad, 20.	Idem	Idem
85	Casado Machin, Isidro	34	34	Idem	Idem, 1.	Industrial	Idem
86	Casado Paredes, Jose	36	36	Idem	Nueva, 24.	Labrador	Idem
87	Casado Botija, Jose	32	32	Barrones	Erns, 12.	Idem	Idem
88	Casado Galan, Gil	69	69	Idem	San Isidro, 19.	Propietario	Idem
89	Casado Gonzalez, Juan	35	35	Idem	Aniversario, 4.	Labrador	Idem
90	Casado de Miguél, Hermenegildo	64	64	Idem	Hospital, 12.	Idem	Idem
91	Casado de Mingo, Juan	49	49	Idem	Aniversario, 8.	Idem	Idem
92	Casado de Mingo, Manuel	40	40	Idem	Rejuelas, 7.	Idem	Idem
93	Casado Rello, Isidro	39	39	Idem	Huertas, 13.	Idem	Idem
94	Casado Rello, Victoriano	45	45	Idem	Postiguillo, 8.	Idem	Idem
95	Cercadillo Casado, Eugenio	32	32	Idem	Rejuelas, 3.	Idem	Idem
96	Cercadillo Casado, Juan	37	37	Idem	Animas, 8.	Idem	Idem
97	Camacho Fernandez, Baltasar	62	62	Beltejar	Iglesia, 46.	Idem	Idem
98	Casado Valladares, Mauricio	39	38	Idem	Pajares, 54.	Idem	Idem
99	Cosin Cosin, Juan	62	62	Idem	Iglesia, 52.	Idem	Idem
100	Cosin de la Cruz, Antonio	64	64	Idem	Medio, 7.	Idem	Idem
101	Cosin de la Cruz, Vicente	56	56	Idem	Fuente, 12.	Propietario	Idem
102	Cosin Machin, Tomas	58	58	Idem	Pajares, 56.	Idem	Idem
103	Cosin Najera, Eugenio	37	37	Idem	Fuente, 5.	Pastor	Idem
104	Fernandez Martine, Cirilo	39	14	Benamira	Benamira	Labrador	Idem
105	Garcia Andres, Juan	59	59	Idem	Gredal, 5.	Idem	Idem
106	Garcia Huerta, Hipolito	49	49	Idem	Soler, 10.	Idem	Idem
107	Gutierrez Herrain, Victoriano	83	83	Idem	Campllo, 14.	Idem	Idem
108	Carrion Plaza, Roque	34	26	Biocona	Principal, 5.	Arrendatario	Idem
109	Cobeta Bartolome, Andres	64	64	Idem	Idem	Idem	Idem
110	Cobeta Gil, Ciriacó	55	55	Idem	Biocona.	Labrador	Idem
111	Cosin Hernangetl, Nemesio	30	30	Idem	Idem, 5.	Idem	Idem
112	Cruz Pascual, Eustasio	50	50	Idem	Principal, 19.	Arrendatario	Idem
113	Garcia Gil, Ricardo	68	68	Idem	Horno, 25.	Idem	Idem
114	Casante Gonzalez, Baldomero	80	80	Conqueznela	Horno, 23.	Idem	Idem
115	Castaño Gonzalez, Francisco	70	70	Idem	Idem, 8.	Idem	Idem
116	Castaño Molinero, Jeronimo	36	36	Idem	Amarapura, 8.	Labrador	Idem
117	Castaño Urande, Quintín	70	70	Idem	Carreras, 8.	Idem	Idem
118	Casado Alonso, Crispulo	82	82	Chaorna	P. Rivera, 30.	Idem	Idem
119	Casado Bartolome, Casimiro	34	34	Idem	Idem, 3.	Idem	Idem
120	Casado Bartolome, Nicolas	31	31	Idem	Chaorna	Idem	Idem
121	Casado Bartolome, Ricardo	40	40	Idem	P. Rivera, 8.	Idem	Idem
122	Casado Casado, Andres	66	66	Idem	Idem, 2.	Idem	Idem
123	Casado Casado, Candido	51	51	Idem	B. Alto, 12.	Idem	Idem
124	Casado Casado, Cesario	68	68	Idem	San Roque, 3.	Idem	Idem
125	Garcia Albit, Anastasio	61	61	Idem	Idem, 12.	Idem	Idem
126	Garcia Pascual, Vicente	56	56	Idem	Postas, 1.	Idem	Idem
127	Castaño Santanera, Mariano	38	28	Idem	Nogueral, 1.	Idem	Idem
128	Cortes Ureta, Mariano	53	53	Idem	Idem, 12.	Idem	Idem
129	Garcia Peña, Aniceto	47	47	Idem	Idem, 5.	Idem	Idem
130	Garcia Peña, Juan	72	72	Idem	Idem, 12.	Idem	Idem
131	Garcia Ranz, Vicente	42	42	Idem	Nogueras, 4.	Idem	Idem
132	Garcia Riosalido, Francisco	55	27	Idem	Fuente, 14.	Idem	Idem
133	Garcia Vazquez, Candido	52	52	Idem	Nogueras, 9.	Idem	Idem
134	Garrido Garcia, Lorenzo	49	49	Idem	Fuente, 13.	Idem	Idem
135	Cortes Bartolome, Angel	56	56	Iruecha	Plaza, 4.	Idem	Idem
136	Cortes Bartolome, Miguel	39	39	Idem	Real, 9.	Idem	Idem
137	Cortes Fernandez, Francisco	36	36	Idem	Real, 13.	Idem	Idem
138	Cortes Guillen, Roman	54	54	Idem	Herrera, 4.	Idem	Idem
139	Cortes Larena, Angel	33	33	Idem	Real, 9.	Idem	Idem
140	Cortes Larena, Clemente	65	65	Idem	Meson, 14.	Idem	Idem
141	Fernandez Alonso, Anselmo	46	46	Idem	Pradillo, 5.	Idem	Idem
142	Fernandez Bailon, Andres	42	42	Idem	M. Casado, 4.	Idem	Idem
143	Fernandez Fernandez, Jose	39	39	Idem	Pilar, 16.	Idem	Idem
144	Fernandez Gonzalez, Antonio	63	63	Idem	Rosario, 2.	Idem	Idem
145	Funez Heredia, Anselmo	31	31	Idem	Pilar, 9.	Idem	Idem
146	Funez Heredia, Gregorio	40	40	Idem	Cerrantes, 1.	Idem	Idem
147	Garcia, Modesto	43	43	Idem	Iruecha.	Idem	Idem
148	Garcia Alonso, Juan	70	70	Idem	Carretera, 1.	Idem	Idem
149	Garcia Martinez, Miguel	43	43	Idem	Plaza, 1.	Idem	Idem
150	Garcia Menes, Tomas	81	73	Idem	Centro, 11.	Idem	Idem
151	Calvo Clares, Buenaventura	66	66	Idem	Poniente, 7.	Idem	Idem
152	Calvo Clares, Marcelo	60	60	Judes	Arenal, 10.	Idem	Idem
153	Charles Bolaños, Eustamio	75	75	Idem	Idem, 4.	Idem	Idem
				Idem	Cruces, 1.	Idem	Idem

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Patente nacional de circulación de automóviles*

El día 1.º de Enero actual dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la patente nacional correspondiente al primer semestre del año 1934 y terminará el 15 de dicho mes; incurriéndose en el procedimiento ejecutivo de apremio por aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el indicado plazo.

Se hace la advertencia, de que según el apartado 5.º del artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación; con la advertencia, de que transcurrido el día 15 del actual sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del mes de Enero citado.

Soria 2 de Enero de 1934.—El Tesorero, T. García. 28

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

*Padrón de los edificios y solares del término municipal de Soria para 1934.—Edicto*

Confeccionado el referido documento cobratorio, se hace pública su exposición por medio del presente anuncio, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, para que dentro del plazo de *ocho días hábiles* a partir del siguiente al en que se publique, puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Soria 3 de Enero de 1934.—El Administrador de Propiedades, Martín Martínez Fraile. 38

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio*

En cumplimiento de lo ordenado por resoluciones del Ministerio de la Gobernación, y para confeccionar sin demora cuantas estadísticas se ordenan a esta Sección de Administración local y atender a sus múltiples servicios, se han creado en el presupuesto provincial para 1934, dos plazas de oficiales con destino a aquélla, una con el haber anual de 2.250 pesetas, y otra con el de 2.000.

Dichas plazas han de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, acompañando a ellas sus hojas de méritos, siendo los requisitos esenciales, ser españoles, mayores de 23 años, en plenitud de derechos civiles y políticos, carecer de antecedentes penales y gozar de buena conducta moral y política.

El programa que ha de servir para dichas oposiciones es el que ha regido para funcionarios administrativos, con algunas variantes, y los ejercicios serán tres:

1.º Escribir a máquina unos párrafos del Quijote, para comprobar la velocidad en su manejo y después analizarlos gramaticalmente.

2.º Contestar a tres temas sacados a la suerte de dicho programa; y

3.º Verificar uno o más trabajos de estadística con arreglo a los modelos oficiales y otros propios de la Sección, en el plazo que el Tribunal fijará.

El Tribunal se constituirá el día 16 de Enero a las tres de su tarde, en uno de los salones o despachos de este Palacio provincial, para comenzar los ejercicios.

Se harán dos llamamientos nada más, por si en el primero estuviere enfermo algún opositor o no pudiera actuar por causa justificadísima, una desgracia de familia, por ejemplo, etc., o ponerse repentinamente enfermo al practicar un ejercicio.

Soria 31 de Diciembre de 1933.—El Presidente, P. Pérez Sevilla. 30

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA  
DE SORIA

Por orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 26 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27, se rectifica lo establecido en los párrafos primero y segundo de la orden publicada en la *Gaceta* del 21, en el sentido de que podrán examinarse en el próximo Enero, los alumnos a quienes falte una, dos o tres asignaturas para terminar los Bachilleratos por los planes de 1903 y 1926, incluido el Bachillerato elemental, así como los que les falte alguno de los ejercicios o la reválida del Bachillerato universitario.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Juan A. Gaya. 16

CÁMARA OFICIAL MINERA  
DE GUADALAJARA, CUENCA Y SORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de régimen interior de esta Cámara, se advierte a los señores socios de la misma, que las listas del Censo electoral, confeccionadas para 1934, se hallarán expuestas en el domicilio de la entidad (Manuel Medrano, número 9, Guadalajara), durante todo el presente mes de Enero, admitiéndose las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores, o sobre su clasificación, dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La Secretaria de la Cámara atenderá igualmente cualquier consulta que en relación con este asunto se le haga por escrito.

Guadalajara 1.º de Enero de 1934.—El Secretario, Manuel Medrano. 10

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

(Continuación)

D. Rufino Garcia de la Morena, Agente ejecutivo en esta zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que según expediente de apremio que instruyo por el concepto de rústica en el año y pueblos que se citan, y no conociendo el que suscribe la residencia de los deudores que a continuación se expresan, les notifico por medio del *Boletín oficial* el embargo de sus bienes que han sido designados para responder al débito; advirtiéndoles, que de no satisfacer sus descubiertos se seguirá el expediente de embargo conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

*Montejo de Licerias.—Año 1930.—Rústica*

Leon Barrio Moreno, débito 17 pesetas. Una finca en el paraje Rivanton; superficie siete areas y 46 centiareas.

Leon Barrio y Braulio Moreno, débito 4,10 pesetas. Una finca en el paraje Los Jarejos; superficie 29 areas y 82 centiareas.

Ricardo Barrio Sotillos, débito 4'90 pesetas. Una finca en el paraje Catablada; superficie cinco areas y 59 centiareas.

Eugenio Benito, débito 4'15 pesetas. Una finca en el paraje Carratiernos; superficie tres areas y 73 centiarias.

Gregorio Bravo, Bonifacio Gonzalez y Nicolas Bahun, débito 4'01 pesetas. Una finca en el paraje Piojal; superficie cinco areas y 60 centiareas.

Julian Bravo, débito 6 pesetas. Una finca en

el paraje Cabezuelas, superficie 40 areas y 99 centiareas.

Marcos Bravo y Tomas Bravo Vicente, débito 4'10 pesetas. Una finca en el paraje Cortezones; superficie 27 areas y 98 centiareas.

Braulio Bravo Bravo y Marcos Bravo, débito 4'10 pesetas. Una finca en el paraje Castillejo; superficie 29 areas 82 centiareas.

Narciso Bravo Bravo, débito 15'10 pesetas. Una finca en el paraje Navafuela; superficie 16 areas y 79 centiareas.

José Bravo Vicente y Felipe Barrio, débito 4'10 pesetas. Una finca en el paraje Cruz del Muerto; superficie 22 areas y 36 centiarias.

Luis Crespo, débito 5 pesetas. Una finca en el paraje Tramaderas; superficie 22 areas y 36 centiareas.

Anastasia Gines Gregorio y Justo Crespo Gonzalez, débito 4'25 pesetas. Una finca en el paraje Chorreras; superficie 44 areas y 73 centiareas.

Francisco Maria Mariano y Salustiano Crespo, débito 4'15 pesetas. Una finca en el paraje Tramaderas; superficie 44 areas y 72 centiareas.

Manuel Cubillo, débito 4'40 pesetas. Una finca en el paraje Lomo Calera; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Anastasio Cuesta, débito 4'25 pesetas. Una finca en el paraje Peña; superficie 11 áreas y 18 centiareas.

Aniceto Cuesta, débito 4'05 pesetas. Una finca en el paraje Prado Tenizal; superficie un area y 86 centiareas.

Santiago Cuesta, débito 4'40 pesetas. Una finca en el paraje Peña Hundia; superficie 16 areas y 78 centiareas.

José A. del Cura, Cipriano Hergueta y Calixto Garcia, débito 5'25 pesetas. Una finca en el paraje Zamarrones; superficie 44 areas y 72 centiareas.

Victor de Diego, débito 4'65 pesetas. Una finca en el paraje Pozal; superficie 14 areas y 91 centiareas.

Jeronimo Escribano, débito 4'30 pesetas. Una finca en el paraje Toro; superficie siete areas 45 centiareas.

Sinforoso Felipe, débito 4'65 pesetas. Una finca en el paraje Prailles; superficie cuatro areas 66 centiareas.

Eleuterio Franco, débito 5'05 pesetas. Una finca en el paraje Umbrias; superficie 17 areas y 71 centiareas.

Pedro Garcia, débito 4'50 pesetas. Una finca en el paraje Umbrias; superficie 11 areas y 11 centiareas.

(Se continuará.)